

RV: 14-2019-1229 RECURSO DE REPOSICIÓN (GLORIA INÉS HOYOS GIL)

Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/03/2022 11:06 AM

Para: Juan Diego Agudelo Molina <jagudelm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jhon Fredy Cardona Acevedo <jcardona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Daniela Berrio Arboleda <danielaberrioabogada1@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 16:44

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 14-2019-1229 RECURSO DE REPOSICIÓN (GLORIA INÉS HOYOS GIL)

Cordial saludo,

Adjunto lo anunciado, Recurso de Reposición al auto del 11 de febrero de 2022 dentro del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante con radicado: **14-2019-1229**, cuyo demandante es: **GLORIA INÉS HOYOS GIL**.

Gracias por su atención.

Atentamente,

DANIELA BERRÍO ARBOLEDA

C.C. 1.127.533.017 del Consulado de Colombia en Panamá

T.P. 350.316 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderada de la demandante

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

DEUDORA: **GLORIA INÉS HOYOS GIL.**

ACREEDORES: JURISCOOP, COLPATRIA, UNE Y OTROS.

RADICADO: **14-2019-1229**

Referencia: Recurso de reposición.

DANIELA BERRIO ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.127.533.017** del Consulado de Colombia en Panamá y tarjeta profesional **N°350.316** del Consejo Superior de la Judicatura, me permito respetuosamente interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al pronunciamiento realizado por este despacho en el auto del 10 de febrero de 2022, puesto en los estados del 11 de febrero de 2022, teniendo en consideración lo siguiente:

PRIMERO: Cumpliendo con lo ordenado por este despacho, la anterior apoderada de la demandante notificó a la auxiliar de la justicia el día 14 de febrero de 2020 del nombramiento hecho para el cargo de liquidadora en auto del 04 de febrero de 2020, razón por la cual la señora **YOLIMA GERTRUDIS CASTRO RAMOS** tomo posesión del cargo el día 17 de febrero de 2019, según el acta que este juzgado expidió y que reposa en el expediente.

SEGUNDO: En virtud de dicha posesión, la demandante procedió a pagarle a la auxiliar de la justicia por concepto de Honorarios Provisionales la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000)**, suma que fue fijada por este juzgado en el auto de apertura.

También se le pagó por concepto de Gastos Procesales la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000)** necesarios para realizar a cabalidad sus funciones, como notificaciones y avisos.

TERCERO: En auto del 13 de octubre de 2020, el juzgado informó que la liquidadora había realizado las notificaciones de los acreedores pero que no los tendría en cuenta porque supuestamente la liquidadora no se había posesionado y le fijó nueva fecha para la posesión en el cargo, aun cuando ella ya se había posesionado como se indicó en el numeral primero de este recurso.

CUARTO: Prueba de lo anterior es que en el mismo auto (13 de octubre de 2020) se indica que algunos acreedores direccionaron memoriales a este despacho, como fue el caso de **PROMOTORA MÉDICA LAS AMERICAS**, que desistió de la acreencia relacionada. Asimismo,

se señaló que la apoderada del acreedor Municipio de Bello, en diferentes memoriales solicitó información del presente proceso liquidatorio.

Conforme a lo anterior, señor juez, le solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: REPONER los numerales primero, según, tercero y cuarto del auto del 10 de febrero de 2022, puesto en los estados del 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, y para evitar continuando con un desgaste procesal y económico que afecta tanto a la administración de justicia como a la deudora que no ha podido alcanzar el objeto de la ley de insolvencia de persona natural no comerciante, que no es otro más que restablecer su vida financiera, le solicito continuar con el curso legal de este proceso, en vista de que la liquidadora ya estaba posesionada del cargo cuando cumplió con el encargo; por tanto:

Es necesario que se tengan por notificados a los acreedores, considerando que algunos incluso ya han realizado actuaciones procesales que dan fe de haber sido notificados. Consecuentemente a lo anterior, que se publique la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y posteriormente que se dé traslado a la actualización del inventario y avalúo de bienes de la demandante.

Anexo

1. Constancia de notificación electrónica certificada del requerimiento hecho a la liquidadora en el auto del 10 de febrero de 2022, puesto en los estados del 11 de febrero de 2022.

Atentamente,

DANIELA BERRIO ARBOLEDA.

C.C. 1.127.533.017 del Consulado de Colombia en Panamá

T.P. 350.316 Consejo Superior de la Judicatura.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	267124
Emisor	danielaberrioabogada1@hotmail.com
Destinatario	yolima_64@hotmail.com - Yolima CAstro
Asunto	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO - GLORIA INES HOYOS GIL
Fecha Envío	2022-02-11 15:27
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /02/11 15:29:07	Tiempo de firmado: Feb 11 20:29:06 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /02/11 15:30:00	Feb 11 15:29:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[9196]: 04C671248771: to=<yolima_64@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.73.33]:25, delay=0.97, delays=0.11/0/0.32/0.54, dsn=2.6.0, status=send (250 2.6.0 <f1e70bc777a4c4f098a4a255701c62d7bb666884012ed770d54fddef3cbd7a9@entrega.co> [InternalId=18979460488109, Hostname=BN6PR06MB3506.namprd06.prod.outlook.com] 27380 bytes in 0.172, 155.121 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO - GLORIA INES HOYOS GIL

Señora

YOLIMA GERTRUDIS CASTRO RAMOS

JUZGADO: 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDORA: GLORIA INÉS HOYOS GIL

RADICADO: 14-2019-1229

Referencia: Notificación de requerimiento

DANIELA BERRÍO ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.127.533.017 del Consulado de Colombia en Panamá y tarjeta profesional N° 350.316 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la señora **GLORIA INÉS HOYOS GIL**, le informo que el Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, la requiere.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, le recuerdo que la comunicación con el despacho se hará de forma virtual a través del correo electrónico **cmp14med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

ANEXO:

- Auto que le requiere del 11 de febrero del 2022.

Atentamente,



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

DANIELA BERRÍO ARBOLEDA

C.C. 1.127.533.017

T.P. 350.316 del Consejo Superior de la Judicatura

DAR ACUSO DE RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Adjuntos

14-2019-1229_NO_ACCEDE_-_REQUIERE_GLORIA_INES_HOYOS_GIL.pdf

Descargas

--

